

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00054 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Como quiera que se pretende el reconocimiento y pago de **PERJUICIOS**, dése estricto cumplimiento al artículo 206, elevando juramento estimatorio de manera razonada, discriminando y cuantificando cada concepto materia de indemnización y perjuicios, **indicando como se generan, producen o de donde provienen**. (num. 7, art. 82, num, 6, art, 90).

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de junio 4 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (*según sea el caso*) de la copia de la demanda y sus anexos al demandado.

TERCERO: Apórtese poder en el que se determine el objeto para el cual se otorga, de manera tal que de pie para confundirlo con otro, teniendo en cuenta para ello que en el allegado se enlistan una serie de propósitos ajenos a la declaratoria de resolución de contratos (Artículos 90 No. 2, 82 No. 11 y 74, todos del CGP).

CUARTO: Perfile la demanda integrando debidamente el contradictorio con los copartícipes que enuncia a lo largo de los hechos y pretensiones. (Arts. 90 No.1 y 61 Ib.).

QUINTO: Exclúyanse las pretensiones 1 a 7, pues están indebidamente acumuladas y no son propias para el proceso de declaración de resolución de contrato (Arts. 90 N0.3 y 88 Ib.).

SEXTO: Acredite que previo a iniciar esta acción, se satisfizo el requisito de procedibilidad en relación con todos los copartícipes referidos en la causal 4 de este auto, así como el objeto de la presente demanda (resolución de contrato), (Art. 90 No. 7 ejúsdem.).

SETIMO: Precise a qué municipalidad corresponden las direcciones señaladas para surtir notificaciones personales a las partes y apoderado actor, así como la de los testigos que pide citar. (Art. 90 No. 1, 82 No.10 y 212 Ib).

Del escrito de subsanación acredítese el traslado electrónico y/o físico (*según sea el caso*) al aquí demandado.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.
2021-054

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a720a81bbd2369f51bd3f9fc8643d2cd70096ef6a46f958859d0444060df86f7**

Documento generado en 17/02/2021 07:12:20 PM